



### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

#### AUTO No 082 22 DE JUNIO DE 2021

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí, presentada por INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

#### CONSIDERANDO

Que el señor JAIME ALFREDO ACUÑA DE AVILA identificado con la C.C.No 7.571.568, obrando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce del río Guatapurí para el proyecto denominado "construcción de un muro de gaviones para el control de la erosión adyacente al predio Montesión en el Municipio de Valledupar". Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.

2. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que JAIME ALFREDO ACUÑA DE AVILA identificado con la C.C.No 7.571.568 ostenta la calidad de Liquidador Principal.

3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-5752 expedido por la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar . (predio Monte Sion)

4. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar

2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni

intervenir su uso legítimo".

4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 082 del 22 de junio de 2021, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí, presentada por INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9.

disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 082 del 22 de junio de 2021, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí, presentada por INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LÍQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9.

anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.801.875. Dicha liquidación es la siguiente:

Nometo y Profesi	Categoria onalus	(a) Honoratios (1)	(b)Visitas a la xona		RARIOS Y VIÂTI (a) Duración del pronuncia miento (Beglesción hombre/mea)	TERRET SERVICE STATE AND SERVICE STATE OF SERVICE STATE STATE STATE OF SERVICE STATE STA	(f) Viaticos diarios <sup>De</sup> 31225°.	(g)Vieticos totalos (becel)	(h) Schtoteles (taxelig)
r:Téanlco	Categoria			0.5	0,1	0,12	\$ 258,320,00	129.160,00	\$ 753.682,89
1	13	\$ 5.088.705,00		0,5 0,5	0.1		\$ 258.320,00		\$ 753.682,89
7 P Téçnico	13 Categoria	\$ 5.088.705,00				PARTICIPA EN LA VIS	TA SECTION	(fix (e) (55) (fix) (fix	
	AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT				St na inspired by	ARTICIPA EN LA VISIT	A (axd)		
P. Técnico	Categoria 13	\$ 5,088,705,00	0	T o			. 0	0	\$ 254,435,25
!	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								\$ 1.761.801,02 \$ 0,00
	(B)Gastos de viaje								
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
	Costo total (A+B+C)								
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
	VALOR TABLA UNICA								
	valor Tac solución Mintrans Viáticos				<u> </u>				

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2021) folio 60	\$ 332.684.000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 908.526
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	. 366
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.801.875,00

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.801.875

Que mediante decreto 580 del 31 de mayo de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote I U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17





## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 082 del 22 de junio de 2021, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí, presentada por INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9.

En razón y mérito de lo expuesto se En razón y mérito de lo expuesto se

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí, presentada por INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto y Río Guatapurí en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 30 de junio de 2021 con intervención de los Ingenieros KELYS YOHANA DAZA MARTINEZ y MARWIN DAVID ARAUJO. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

- 1. Jurisdicción del proyecto.
- 2. Cuerpo de agua a utilizar
- 3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
- 4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
- 5. Área del cauce a ocupar
- 6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos , indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
- 7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
- 8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
- 9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
- 10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9, debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 082 del 22 de junio de 2021, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí, presentada por INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9.

- Certificado de tradición y libertad del predio con fecha de expedición no superior a 3 meses, en el que figure INVERSIONES ACUÑA & CIA S EN C EN LIQUIDACION como propietaria del predio o en su defecto autorización del propietario de este para solicitar la autorización de ocupación de cauce.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Ochocientos Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (\$ 1.801.875) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 28 de junio de 2021 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 082 del 22 de junio de 2021, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí, presentada por INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9.

ARTICULO CUARTO: Notifiquese al representante legal de INVERSIONES ACUÑA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION con identificación tributaria No 824.002.053-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintidos (22) días del mes fie junio de 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Técnico . Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario ( e ) Expediente No CGJ-A 134-2021

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306 Fax: +57 -5 5737181